

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2021
Del 12 de Agosto 2021

“Por el cual se justifica una Contratación Directa”

La secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y las delegadas mediante el Decreto Departamental No. 552 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé: "Contratos interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Que, el Departamento de Cundinamarca, es una entidad territorial, conforme lo dispone el artículo 268 de la Constitución Política, gozando de autonomía para la administración de los asuntos seleccionados y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio en los términos establecidos por la Ley. Ejerciendo funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios.

Que, Mediante la Ordenanza No 099 de 2011 se adopta la "Política Pública Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Departamento de Cundinamarca". La cual se alinea con los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5 y 10, relativo a la igualdad de género y reducción de las desigualdades respectivamente, y finalmente el documento de lineamientos para la realización de los planes de desarrollo en los programas Nacionales de mujer por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Que, a partir de la ordenanza N° 99 de 2011, Cundinamarca adoptó la Política Pública de "Mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades". Las acciones desarrolladas en el marco de esta política se sustentan en el propósito de superar las múltiples discriminaciones a las que las mujeres han estado sometidas por su condición y su rol social. Se llevarán a cabo acciones positivas (afirmativas o correctivas) que busquen establecer el equilibrio y se alcance una igualdad de derechos entre los hombres y mujeres cundinamarquesas.

Que, de acuerdo con el Decreto Ordenanza No. 265 de 2016 "Por medio del cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", se establece en el artículo 224, "implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Mujer, Equidad de género e igualdad de oportunidades, realizar actividades que brinden condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Cundinamarca propiciando la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que dañifican sus derecho, con el propósito de lograr un mejoramiento integral y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres definiendo de manera expresa sus funciones esenciales y objetivos".

Que, dentro de las funciones esenciales de la Secretaría, enmarcadas en el Decreto Ordenanza No. 265 de 2016 "Por el cual se establece la estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del Sector Central de la Administración Pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" se establece en su artículo 225 las siguientes:

1. Formular y desarrollar la política Pública que fomente la equidad e igualdad de oportunidad para las mujeres de Cundinamarca.
2. Propiciar la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban los derechos de las mujeres.
3. Lograr un mejoramiento integral de pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
4. Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.
5. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de desarrollo departamental y municipal.
6. Lograr la transversalidad y territorialización de las políticas públicas de igualdad, equidad y no discriminación de las mujeres.

Que, mediante el decreto 613 de 2020 se modificó la Sala institucional de Mujer y género del Departamento de Cundinamarca creada mediante decreto 022 de 2015, definiendo como uno de los objetivos principales de dicha instancia el reunir y analizar la información cualitativa y cuantitativa para brindar orientaciones básicas para el desarrollo y ejecución de la Política Pública Departamental de Mujer.

Que, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, dentro de sus competencias debe desarrollar las siguientes actividades: a. Formular y desarrollar la política pública que fomente la equidad e igualdad de oportunidad para las mujeres de Cundinamarca, propiciarla adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban los derechos de las mujeres. b. Lograr un mejoramiento integral de pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. c. Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. d. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de desarrollo departamental y municipal e. Lograr la transversalidad y territorialización de las políticas públicas de igualdad, equidad y no discriminación de las mujeres.

Que, en cuanto a la atención específica para las mujeres en el departamento, debe decirse que, de los 116 municipios de Cundinamarca, solo Funza cuenta con una Secretaría de la Mujer y la Juventud. Otros cien municipios tienen al menos una persona responsable de los temas de mujer y género, y cinco atienden los asuntos relacionados con estos temas a través de las Comisarías de Familia u otra instancia similar. A nivel de la Asamblea Departamental, solo una mujer tiene representación a través de su curul. Todo ello es una muestra de las dificultades que han tenido las mujeres, y las barreras para empoderarse en los escenarios de poder y de participación política.

Que, con fundamento en estas situaciones, dentro del Plan de Desarrollo “Cundinamarca, región que progresa 2020 – 2023”, dentro de su línea estratégica para la generación de mayor bienestar, se estableció un programa específico orientado a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, así como a la disminución de brechas de género, definiendo, entre otras, las siguientes estrategias:

- Promoción de acciones de emprendimiento con enfoque diferencial y de género.
- Implementación del plan estratégico de la Política Pública de Mujer, Equidad y Género.
- Promoción de la participación política, social y cultural de las mujeres y su liderazgo en la toma de decisiones.
- Implementación de acciones que garanticen la atención integral de las niñas y mujeres víctimas de diversas formas de violencia, en articulación con el Sistema de Información y Monitoreo de Violencias en Cundinamarca [SIMOVIC].
- Implementación de la ruta de atención integral en violencia de género con énfasis en violencia sexual.
- Promoción del empoderamiento de los derechos de la mujer rural, como transformadora de desarrollo rural sostenible con equidad.
- Implementación de planes, programas y proyectos para la reducción de la pobreza multidimensional de la población rural, con enfoque en la mujer.

Que, en Colombia se evidencian indicadores alarmantes frente a la situación de las mujeres, Según ONU Mujeres Colombia es uno de los países de América Latina con la menor representación de mujeres en la política, en 2015 su representación era un 14% concejales, 17% diputadas, 10% alcaldesas, y 9% gobernadoras, cifras muy por debajo de la paridad que haría justicia a la proporción de mujeres dentro de la sociedad colombiana. En 2013 la brecha de participación laboral fue del 20,94% (frente al 26,63% en 2001); la brecha de desempleo era de 5,30% (frente al 7,38% en 2001); en 2012 la brecha salarial de género fue 23,28% (frente al 17,61% en 2002). Según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal en Colombia (INMLCF) en el 2014 fueron asesinadas 1.007 mujeres, se registraron 37.881 casos de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja y 16.088 casos de violencia sexual fueron contra mujeres, el 86% del total de las víctimas de este delito, siendo además las niñas y las adolescentes las principales afectadas por esta forma de violencia. Datos oficiales indican que más de 400.000 mujeres han sido víctimas de homicidio en el marco del conflicto armado, y hay más de 57.000 mujeres víctimas de desplazamiento forzado. Entre 1995 y 2011, la violencia en el conflicto armado ha generado el desplazamiento interno de más de 2.700.000 mujeres (cerca de 6% de la población total del país y el 51% del total de personas desplazadas), 15,8% de las mujeres desplazadas declaran haber sido víctimas de violencia sexual. Las mujeres pertenecientes a grupos étnicos indígenas y afrocolombianas se han visto afectadas de manera desproporcionada por la violencia derivada del conflicto; de 3.445 casos de homicidios de personas indígenas y afrocolombianas, el 65,5% eran mujeres.

Que, como se evidencia, en Colombia han existido y existen desigualdades que han desmejorado las condiciones de vida de las mujeres y a su vez han sido las mujeres el principal foco de los tipos de violencia, es por esto que para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el departamento de Cundinamarca es indispensable contar con una política pública que permita construir y establecer acciones que estén determinadas a disminuir las desigualdades y brechas de género, y en especial las violencias físicas, psicológicas, económicas, verbales, y laborales que inciden en el desarrollo integral de las cundinamarquesas.

Que, los insumos o productos que se pretenden obtener son fundamentales para la actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, sumado al cumplimiento de metas y políticas planteadas el Plan de Desarrollo 2020-2024.

Que, una política pública se puede describir como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes. Consecuentemente, las políticas públicas son acciones del Estado que resuelven situaciones que necesitan de una acción colectiva, implicando la acción coordinada de los diferentes sectores gubernamentales y la participación de la sociedad, independientemente del carácter general o particular del problema.

Que, las políticas públicas en Colombia se encuentran cimentadas en diferentes instrumentos normativos nacionales e internacionales. A nivel nacional, está la Constitución Política de Colombia y en su interior el conjunto de mandatos que explicitan el deber del Estado de garantizar la igualdad para hombres y mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos. A nivel internacional los diferentes instrumentos adoptados por Colombia hablan de este hecho, se pueden mencionar: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1981), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el Convenio 100 de 1953 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975); y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2018) .

Que, por lo tanto, la actualización de la política pública de mujer y Equidad de Género e Igualdad de oportunidades de Cundinamarca es importante y tiene una relevancia institucional y social, ya que es a través de su formulación, adopción e implementación que las mujeres del departamento de Cundinamarca podrán exigir y ejercer sus derechos, y a su vez los organismos y/o actores involucrados contarán con una ruta que guíe su accionar por medio del cumplimiento de los objetivos y las metas que se establezcan en la política pública.

Que, esta actualización se enmarca en la estrategia establecida en el plan departamental de desarrollo 2020 – 2023 “Cundinamarca, ¡Región que progresa!” desde el subprograma (Mujer empoderada y con derechos) meta No. 148: Actualizar la Política Pública departamental de Mujer y equidad de género e igualdad de oportunidades . A la fecha Cundinamarca cuenta con una política pública de mujer establecida en el año 2011 por medio de la Ordenanza No. 099/2011 , factor clave de la actualización, ya que al haber transcurrido alrededor de una década las problemáticas, y la situación de las mujeres del departamento implican nuevos retos y exigen acciones organizadas y articuladas que den respuestas efectivas a las demandas actuales de las mujeres desde sus particularidades contemplando los fenómenos recientes que han incrementado las inequidades y brechas de género como el covid-19 entre otros.

Que, en este contexto se hace necesario continuar el proceso de actualización de la política pública de mujer y equidad de género de Cundinamarca por medio de un diagnóstico de enfoques, y de actores representativos del departamento de Cundinamarca, así como también se hace necesario un análisis de información de fuentes primarias acorde a la información recopilada previamente por la secretaria de la mujer y equidad de género de Cundinamarca. Seguido a esto se hace necesario dar continuidad al proceso de diagnóstico participativo, construyendo una metodología, aplicándola en jornadas de trabajo y elaborando un documento que permita evidenciar un diagnóstico y el establecimiento de alternativas de solución.

Que, consecuentemente se hace necesario construir la formulación de la política pública, definiendo un marco conceptual a partir de los enfoques y un marco normativo, diseñando y estructurando las acciones de política pública a implementar, estableciendo una estructura organizacional para la implementación de la política, y estableciendo un marco de financiación.

Que, por lo tanto, es indispensable que esta contratación garantice una integración óptima de los elementos señalados anteriormente en una sola contratación por medio de la alianza con una entidad académica con alto reconocimiento y con alta experiencia en este tipo de procesos.

Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución de Educación Superior del Orden Departamental, adscrita al Ministerio de Educación Nacional autónoma jurídica, presupuestal y administrativamente.

Que, en virtud de lo anterior la Secretaria de la Mujer extendió invitación a la Universidad de Cundinamarca para que presentara propuesta para la formulación del documento de actualización de la política pública de mujer y género del departamento de Cundinamarca.

Que, la Universidad tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento y la cultura en el campo de acción de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología mediante la investigación e innovación, la formación y la interacción universitaria, con metodologías presencial, virtual y a distancia para trascender en la Sociedad local y translocal en múltiples contextos.

Que, la Universidad de Cundinamarca es un aliado estratégico, con conocimiento amplio del territorio y de las dinámicas objeto de estudio y cuenta con presencia en diferentes municipios del departamento, situación que facilita el levantamiento y procesamiento de la información requerida para la actualización de la Política Pública, factor que tendrá un impacto importante en los costos logísticos y tiempos de ejecución del proyecto.

Que, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad de ciencias sociales, humanidades y ciencias políticas, y tiene como pilar el estudio e intervención de los grandes problemas actuales, relativos con el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, la práctica de la justicia, el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, la protección de la naturaleza, y la búsqueda de la paz, por tal razón la Universidad de Cundinamarca tiene la capacidad y la experiencia para contribuir con la elaboración de la política de la Mujer para Cundinamarca, ayudando así a la protección de la mujer en diferentes aspectos de la vida cotidiana asegurando que reciba un trato equitativo y justo en su desarrollo personal, así como el goce de sus derechos.

Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regía en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos, y entidades titulares"

Que, así mismo, el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el presente proceso se encuentra amparado por certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100014866 del 11 de agosto de 2021. Con cargo a los Rubros: 1130/3-3310/2320202008/5/148/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO / Fondo de desarrollo integral mujer Cundi / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2020/004250190/4102047 Implementación de las PP para la Mujer, un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50'000.000). y Rubro: 1130/3-3312/2320202008/5/148/AC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO / Fondeinmocu excedente / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2020/004250190/4102047 Implementación de las PP para la Mujer, un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100'000.000).

Que, por tal motivo se presenta la necesidad de celebrar el presente contrato en los términos que a continuación se estipulara con dependencia de la legislación presupuestal y financiera que se debe aplicar, sujeto a una supervisión que verificara el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en este documento y en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la causal de contratación directa establecida en el literal C "Contratos interadministrativos" del numeral 4 "Contratación directa" Del artículo 2 "De las modalidades de selección" de la Ley 1150 de 2007 y en consecuencia ordenar la suscripción de un contrato interadministrativo con la Universidad de Cundinamarca para: REALIZAR LA FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y GÉNERO DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente contrato asciende a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150'000.000), incluidos todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.** con certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100014866 del 11 de agosto de 2021. Con cargo a los Rubros: 1130/3-3310/2320202008/5/148/CC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO / Fondo de desarrollo integral mujer Cundi / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2020/004250190/4102047 Implementación de las PP para la Mujer, un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50'000.000). y Rubro: 1130/3-3312/2320202008/5/148/AC / SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO / Fondeinmocu excedente / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2020/004250190/4102047 Implementación de las PP para la Mujer, un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100'000.000). Igualmente se cuenta con el concepto precontractual gastos de inversión No. 02894 del 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género o en el Portal Único de Contratación WWW.colombiacompraeficiente.gov.co y pagina web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme a la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá el día 12 de agosto de 2021



NORMA COSTANZA SOLORZANO PERALTA
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

Proyectó: Maribel Mesa Vargas- Asesora
Proyectó: Karen Better Collazos – Abogada
Revisó: Vilma Amparo López Herrera-Gerente de Comunicaciones y Gestión del conocimiento

